DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FGN-RO-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT.800.187.645-5 Y CLARA INES VELASQUEZ MENDOZA C.C Nº40326452

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante el artículo 54 del Decreto 898 de 2017 se adiciona el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 y en el Numeral 5° establece que es función de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones.

2) Que para el caso de contratos de arrendamientos en el artículo 2, numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2017 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece y reglamenta la modalidad de contratación directa para arrendamiento de inmuebles.

3) Que dentro de las competencias delegadas a la Subdirectora Regional de Apoyo Orinoquía facultada según resolución de nombramiento Nº.003603 del 06 de mayo de 2024 y acta de posesión Nº.0781 del 20 de mayo de 2024 representada en este acto por LILIANA ROCIO BOHORQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía No.52.622.186, y Artículo Segundo de la Resolución No. 0-2406 del 04 de julio del 2017, facultada para dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, suscribir actos, convenios, contratos, y ordenar el gasto y pago respectivo, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, sin límite de cuantía o modalidad de contratación.

4) Que la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación (ARRENDATARIO) requiere un inmueble para el funcionamiento de la Unidad de Policía Judicial CTI de la Dirección Seccional de Vaupés, en el municipio de Mitú departamento del Vaupés.

5) Que el inmueble objeto de arrendamiento en el presente contrato es de propiedad de CLARA INES VELASQUEZ MENDOZA (ARRENDADOR), identificado con cedula de ciudadanía Nº40.326.452, según consta en el certificado de matrícula inmobiliaria 520-48593 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mitú departamento de Vaupés.

6) Que el arrendador presentó a la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la FGN, la propuesta que consta el valor que deberá pagar el arrendatario por concepto de canon de arrendamiento.

7) Que el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes de la FGN, mediante oficio NºDCAS-30510 con radicado Nº20266120000351 del 20 de enero de 2026, envió a la subdirección Regional de Apoyo Orinoquía el concepto de Viabilidad Técnica de la Contratación del inmueble objeto de arrendamiento, en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento para el estudio de viabilidad técnica para uso de inmuebles, recibida el 23 de enero de 2026.

8) Que se cuenta con estudio de seguridad y ARL del inmueble objeto de arrendamiento, para continuar con el trámite contractual.

9) Que el servidor de la Sección de Bienes, Soporte y Apoyo Administrativo de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia, presentó estudio previo con el visto bueno de la Subdirectora Regional de Apoyo Orinoquía de la FGN, recibido el 26

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FGN-RO-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT.800.187.645-5 Y CLARA INES VELASQUEZ MENDOZA C.C Nº40326452

de enero de 2026 con radicado Nº20260020002135 del 20 enero de 2026, justificando la necesidad, así: «[...] *La Fiscalía General de la Nación en virtud de lo consagrado en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, tiene entre sus funciones adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. De manera que, la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento del mandato constitucional que le ha sido otorgado garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia en todo el territorio Nacional, así como la búsqueda de la verdad, justicia, reparación y no repetición en desarrollo del proceso penal, igualmente, brinda atención a la ciudadanía en los principios de igualdad, enfoque diferencial y perspectiva de género, lo anterior, a través de una estructura institucional sólida y capital humano adscrito a las distintas dependencias que tienen a su cargo la ejecución de los procesos de la Entidad. En atención a lo anteriormente expuesto, la Subdirección regional de Apoyo Orinoquia, requiere tomar en arrendamiento el inmueble ubicado en la Calle 9 A # 12 – 21 29 Barrio La Unión de la ciudad de Mitú - Vaupés, con el fin de desarrollar las actividades de manera ágil y oportuna razón por la cual se ha previsto contratar el inmueble para el funcionamiento de la «Unidad de Policía Judicial – Cuerpo Técnico de Investigación - CTI con sede en la ciudad de Mitú y con el aumento de planta de personal. Es importante indicar que, la entidad no cuenta con inmuebles patrimoniales donde pueda funcionar Unidad de Policía Judicial – Cuerpo Técnico de Investigación - CTI con sede en la ciudad de Mitú. Adicional a ello, el aumento significativo del personal de talento humano para el cumplimiento cabal de la Misionalidad de la Fiscalía General de la Nación, en relación a las actividades desarrolladas por el por el Cuerpo Técnico de Investigación en la Región del Vaupés, con ocasión a ello se creó la Seccional Vaupés mediante la Resolución No. 0-0234 de fecha 31 de Julio de 2025.*[...]».

10) Que el municipio de Mitú del departamento del Vaupés, se encuentran dentro del área de competencia de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación.

11) Que el presupuesto oficial para la presente contratación, de acuerdo con el análisis del sector y estudio previo, corresponde a la suma **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($70.933.333**), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos nacionales a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº.4926 del 20/01/2026, así:

VALOR VIGENCIA-2026 28/01/2026 al 30/11/2026	VALOR MENSUAL 2026	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
$70.933.333	$7.000.000	$ 70.933.333

12) Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

13) Que el ARRENDADOR manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

14) Que mediante Resolución Nº040 de fecha 26/01/2026 se justifica bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

15) Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesario que el ARRENDADOR constituya garantía única a favor de la FISCALIA, conforme la justificación del área técnica en el estudio previo.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FGN-RO-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT.800.187.645-5 Y CLARA INES VELASQUEZ MENDOZA C.C Nº40326452

16) Que el clasificador de bienes códigos UNSPSC establece el código 80131500 como el de Alquiler y Arrendamiento de Propiedades o edificaciones.

17) Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente contrato electrónico, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO: El Arrendador (CLARA INES VELASQUEZ MENDOZA) entrega al arrendatario (SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN) a título de arrendamiento el uso y goce de un inmueble con destino a sedes de la Fiscalía General de la Nación, ubicado en la Calle 9 A # 12 – 21 29 barrio La Unión del municipio Mitú - Vaupés, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº. 520-48593, con linderos definidos en la escritura pública 072 del 12 de Diciembre de 2025 de la Notaria Única de Mitú – Vaupés.

SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($70.933.333)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos nacionales a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº.4926 del 20/01/2026. No obstante, el canon de arrendamiento se incrementará o disminuirá, conforme al IPC autorizado por el Gobierno Nacional, para cada vigencia.

PARÁGRAFO 1: El saldo restante del certificado de disponibilidad presupuestal antes referido y no comprometido será objeto de liberación en el momento de la expedición del correspondiente registro presupuestal del compromiso.

PARÁGRAFO 2: La Fiscalía General de la Nación podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de cada vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

TERCERA. FORMA DE PAGO: La Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, en su calidad de **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** un valor correspondiente al canon de arrendamiento mensual anticipado de once (11) pagos, Así: **1) 2026: Un (1)** pagó por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($933.333)** y **Diez (10)** pagos por la suma **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de

Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se anexan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

PARAGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el ARRENDADOR en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1. El ARRENDADOR debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del supervisor, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL ARRENDADOR, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, a sí mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50MB y preferiblemente en forma PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. 2. EL SUPERVISOR, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. 3. EL ARRENDADOR una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Sección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **ARRENDADOR** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. 4. **EL ARRENDADOR** debe confirmar a través de

correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" los documentos soporte de pago. 5. La Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Sección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

CUARTA. DECLARACIONES DEL ARRENDADOR: El Arrendador hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la FGN, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4**. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7**. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

QUINTA PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato será a partir del 28 de enero hasta el 30 del mes de noviembre del año 2026 contados, previo del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal. El contrato se ejecutará en el municipio de Mitú Departamento del Vaupés.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: **A. GENERALES**: **El ARRENDADOR** se obliga a: **1).** Entregar a la Fiscalía, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. **2)**, Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Entidad Estatal contratante. **3).** Librar a la Entidad Estatal contratante de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **4).** Entregar

el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día. **5).** Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente, junto con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **6).** Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. **7).** Realizar los mantenimientos de iluminación, instalaciones eléctricas y bombas de agua de su propiedad si los hubiera. **8).** Presentar los documentos necesarios y exigidos para su ejecución. **9).** Mantener en reserva la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.**10)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **11).** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **12).** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **13).** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **14).** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera juntamente con el supervisor. **15).** Realizar las obras de mantenimiento que conserven el inmueble en buen estado que permita el desarrollo del objeto contractual en debida forma. **16).** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **ARRENDATARIO** por el incumplimiento del contrato. **17).** Informar, cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **18)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **19)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del arrendador, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la Nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **20)** Cumplir con todas las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional cuando se realicen los mantenimientos. **21)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y

aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1)** Cumplir con las obligaciones señaladas expresamente en el artículo 1982 del Código Civil. **2)** Entregar a la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. **3)** Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato. **4)** Conservar el inmueble en perfectas condiciones para su funcionamiento en arrendamiento, salvo por razones o conductas imputables al arrendatario, sus dependientes o por hechos relacionados con las labores desarrolladas por la fiscalía **5)** Librar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN de toda perturbación en el goce de la cosa arrendada. **6)** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven del mismo. **7) El ARRENDADOR** se obliga para con el **ARRENDATARIO** a realizar las reparaciones necesarias, quien se compromete a efectuarlas en un término de un mes contados a partir del requerimiento del arrendatario; así mismo, se obliga a realizar mantenimiento preventivo cada año consistente en revisión del sistema hidráulico (tuberías), de humedades, de acometidas que estén en optimo estado y buen funcionamiento, restauración de fachada, retoque de pintura interna, *bombas de agua y* demás equipos que hagan parte del inmueble, *y de las demás* obligaciones establecidas *en el* Código Civil. **8)** Entregar el inmueble, libre de deudas por concepto de servicios conexos, planes promocionales o compras facturadas en los servicios públicos. **9)** Estar afiliado a los riesgos de salud y pensiones en el Sistema de Seguridad Social, según sea el caso y mantener la afiliación durante la ejecución del contrato. **10)** Las demás que le imponen las leyes civiles y comerciales. **PARAGRAFO:** El incumplimiento o violación de cualquier obligación del **ARRENDADOR**, dará derecho a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para disolver el contrato sin necesidad de desahucio, ni los requerimientos previstos en la Ley.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. FISCALÍA: Serán a cargo del **ARRENDATARIO**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de este. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Pagar los servicios públicos domiciliarios, tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, y demás que contrate o utilice con o sin autorización del **ARRENDADOR**, siempre que correspondan a los meses de ejecución del contrato. **5)** Entregar el inmueble en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por su uso y goce. **6)** Realizar las reparaciones locativas por el deterioro que

ordinariamente se producen por su culpa o de sus dependientes. **7)** Podrá efectuar reparaciones locativas, como parte de la obligación de mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, sin ser responsable de los deterioros que del tiempo y uso legítimos o de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del edificio por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción se causen. **8)** Solicitar por escrito al arrendador las reparaciones que necesite el inmueble cuando a ello haya lugar, salvo cuando estas sobrevengan por las razones de la Entidad o sus servidores. **9)** Realizar un inventario detallado del inmueble previo a ocuparlo, estableciendo el estado en que se recibe el mismo. **10)** Dar el correspondiente preaviso al **ARRENDADOR** para la entrega del inmueble con una antelación no menor a un mes en forma escrita. En el evento en que la **FISCALIA** requiera hacer entrega del inmueble, se dispondrá la terminación del contrato, comprometiéndose en todo caso a cancelar el canon de arrendamiento hasta el último día de ocupación del inmueble objeto de este contrato. **11)** Las demás que le imponen la Ley y las leyes civiles y comerciales.

OCTAVA-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El **ARRENDADOR** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **ARRENDADOR,** respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la Fiscalía adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva el **ARRENDADOR** deberá utilizar la información suministrada por la Fiscalía con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. ENTREGA DEL INMUEBLE. El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte de **FISCALÍA** a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

DECIMA.SERVICIOS PUBLICOS: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo de la **FISCALÍA**. Así mismo, el arrendatario se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los

respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. **PARAGRAFO**: El **ARRENDATARIO** no cancelara servicios de Internet, TV Cable, teléfono fijo y Gas domiciliario, teniendo en cuenta que estos servicios no se requieren para el funcionamiento de la Entidad.

DECIMA PRIMERA. REPARACIONES Y MEJORAS: El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal contratante queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. **PARÁGRAFO ÚNICO** – La Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación podrá realizar mejoras útiles y adaptaciones previo consentimiento del **ARRENDADOR** y quedar autorizado para retirarlas sin detrimento de las cosas arrendadas a menos que el **ARRENDADOR** esté dispuesto a asumir el costo de los materiales.

DECIMA SEGUNDA. MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se presenta mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Entidad podrá imponer **MULTAS** diarias y consecutivas por un monto del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora y hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, previa observancia del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en aplicación de la figura de compensación se podrá descontar de cualquier suma que la **FISCALÍA** le adeude al **ARRENDADOR.** Dichas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el **ARRENDADOR** debe pagar a la **FISCALÍA,** a título de indemnización, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO 30%** del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la **FISCALÍA** adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DECIMA CUARTA. CESION: El Arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la **FISCALÍA**. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **FISCALÍA** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente a la **FISCALÍA** de la misma y solicitar su consentimiento.

DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El Arrendador se obliga a indemnizar a la Fiscalía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Arrendador mantendrá indemne a la

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FGN-RO-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT.800.187.645-5 Y CLARA INES VELASQUEZ MENDOZA C.C Nº40326452

Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA SEPTIMA.CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el **ARRENDATARIO** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **ARRENDADOR** o de las personas vinculadas a éste. **g)** Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ocurrencia de las anteriores circunstancias no generará obligaciones ni pagos a favor del **ARRENDADOR** por parte del **ARRENDATARIO**. No obstante lo anterior, se pagará al Arrendador los valores correspondientes a los servicios públicos generados antes de la ocurrencia de la causal de terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente este contrato de arrendamiento, previo aviso por escrito dirigido al **ARRENDATARIO**, a través del servicio de correo certificado o correo electrónico, con una antelación no menor a noventa (90) días, sin que por este hecho se cause derecho de indemnización alguno a favor del **ARRENDATARIO**, con lo cual EL **ARRENDATARIO** queda obligado a restituir el inmueble, y renuncia expresamente a todo requerimiento judicial. **PARAGRAFO TERCERO- EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previo aviso escrito a través del servicio de correo certificado o correo electrónico, dirigido al **ARRENDADOR** con una antelación no menor a un (1) mes.

DECIMA OCTAVA.SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el servidor de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el manual de contratación adoptado por la **FISCALÍA,** el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FGN-RO-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT.800.187.645-5 Y CLARA INES VELASQUEZ MENDOZA C.C N°40326452

Regional de Apoyo Orinoquia sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas; igualmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, según el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la FGN y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Velar por la ejecución de las recomendaciones descritas en los informes de seguridad e informe de gestión y salud ocupacional. **c)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **d)** Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del contrato. **e)** Elaborar y remitir a la Sección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) acta de inicio del contrato; ii) informe de ejecución del contrato; iii) acta de liquidación del contrato. **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA NOVENA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS : Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VIGESIMA .DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION: El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGESIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **ARRENDADOR** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Arrendador, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGESIMA TERCERA.PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS: El contrato de arrendamiento no será renovado automáticamente.

VIGÉSIMA CUARTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la participación del **ARRENDADOR** en el presente proceso de contratación declara

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FGN-RO-0001-2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO ORINOQUÍA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT.800.187.645-5 Y CLARA INES VELASQUEZ MENDOZA C.C N°40326452

que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que impidan su participación en el presente proceso de selección y en la celebración y ejecución del respectivo contrato.

VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma electrónica de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social.

VIGESIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el de la suspensión.

VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS: a) Estudio previo b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal y oficio de vigencias futuras. c) Propuesta Económica presentada por el **ARRENDADOR**. d) Demás documentos que se originen en desarrollo del presente Contrato.

VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio Meta.

Este complemento se entiende aceptado por el contratista según aprobación en la plataforma Secop II.

LILIANA ROCIO BOHORQUEZ HERNANDEZ
Subdirectora Regional de Apoyo Orinoquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Isabel Adriana Rojas Henao – Profesional de Gestión II		26/01/2026
Revisó	German Ricardo Castellanos Mayorga – Profesional Experto		26/01/2026
Revisó	Martha Luz Pabón Herrera – Profesional de Gestión II		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			